



Omisión de datos frente al público en los procedimientos judiciales

Abril de 2023

De conformidad con las obligaciones que le corresponden, el Tribunal General vela, en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, por conciliar el principio de publicidad de la justicia y la información de los ciudadanos con:

- la protección de los datos personales de las personas físicas ¹

y

- la protección de los datos que no sean datos personales de las personas físicas

mencionados en los asuntos de que conoce.

¹ Véase el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO 2018, L 295, p. 39).

Omisión de los datos personales de las personas físicas

Cualquier representante de una parte en un litigio ante el Tribunal General puede solicitar que los datos personales de una persona física, ya se trate de una parte que represente o un tercero, sean omitidos en el contexto de un procedimiento para que la identidad de la persona de que se trate no sea objeto de divulgación pública. El representante de una persona que solicite intervenir dispone de la misma facultad.

A este respecto, el **artículo 66, apartado 1**, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General dispone que, «en el curso del procedimiento, el Tribunal General podrá decidir omitir, de oficio o a instancia de parte presentada mediante escrito separado, los nombres y apellidos de las personas físicas, ya sean partes o terceros, así como cualquier otro dato personal de dichas personas físicas, mencionados en los documentos y la información relativos al asunto a los que tenga acceso el público».

Debido al desarrollo de los motores de búsqueda en Internet y al hecho de que cualquier persona puede acceder a la información relativa a un procedimiento judicial publicada o difundida por el Tribunal General, la Secretaría de este tribunal llama sistemáticamente la atención de los representantes de las partes ante este órgano jurisdiccional sobre el artículo 35, apartado 3, y sobre los artículos 79 y 122 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, acerca de la publicación y la difusión en Internet de documentos relativos a los asuntos presentados, así como sobre el artículo del Reglamento de Procedimiento, antes citado. Así pues, se invita a todos los representantes de las partes a examinar si, en el correspondiente asunto, la identidad de la persona que representa, la identidad de un tercero o cualquier otro dato personal de estas personas físicas deberían mantenerse confidenciales y, en tal caso, solicitar mediante escrito separado la omisión de los datos personales de que se trate precisando cuáles son.

Omisión de los datos que no sean datos personales de las personas físicas

Cualquier representante de una parte en un litigio ante el Tribunal General puede solicitar que los datos que no sean datos personales de una persona física, como el nombre de una persona jurídica o datos cubiertos por el secreto industrial o comercial, sean omitidos en el contexto de un procedimiento. El representante de una persona que solicite intervenir dispone de la misma facultad.

A este respecto, el **artículo 66 bis, apartado 1**, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General dispone que, «en el curso del procedimiento, el Tribunal General podrá decidir omitir, de oficio o a instancia motivada de parte presentada mediante escrito separado, datos que no sean datos personales de las personas físicas, mencionados en los documentos y la información a los que tenga acceso el

público, cuando existan razones legítimas que justifiquen que dichos datos no sean divulgados públicamente».

Aspectos importantes

- Es importante que la solicitud de omisión de datos se presente a la Secretaría del Tribunal General **a partir de la presentación del primer escrito procesal** y, en cualquier caso, antes de la publicación o la difusión en Internet de la información relativa al asunto de que se trate, con el fin de que no se frustre el efecto útil de la omisión.
- La solicitud debe presentarse en **documento separado**.
- La solicitud debe indicar **con precisión el dato o los datos a los que se refiere** la solicitud.
- La solicitud de omisión de **datos que no sean datos personales de las personas físicas** a la que se refiere el artículo 66 *bis* del Reglamento de Procedimiento debe estar **motivada** por razones legítimas que justifiquen que esos datos no sean objeto de divulgación pública.

Las partes deben consultar el Reglamento de Procedimiento del Tribunal General y las Normas prácticas de desarrollo del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General (en particular los puntos 72 y 73).